

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 15 de abril de 2016
Ref: SMA 4/2016/AB

Asunto: Instrucción de Servicio de la DGMM para tramitar la emisión de certificados con arreglo a las Enmiendas de Manila al Convenio STCW

Muy Srs. nuestros:

Las enmiendas de Manila al convenio STCW entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y se publicaron en el BOE el 19 de marzo de 2012. La regla I/15 estableció un periodo de aplicación transitorio de 5 años hasta el 1 de enero de 2017 para permitir una puesta en práctica gradual de las nuevas normas. Durante este tiempo los Estados miembros podían continuar expidiendo, reconociendo, renovando o refrendando títulos con las disposiciones del Convenio que se aplicaban anteriores a la entrada en vigor de las enmiendas.

Las enmiendas incorporan importantes cambios en el Código de Formación que la DGMM debe incluir en nuestra normativa nacional (Orden FOM/2296/2002), siendo necesario llevar a cabo el desarrollo reglamentario del convenio y actualizar los cursos de formación para obtener los certificados de especialidad que acreditan la competencia. Como novedad, a partir del 1 de enero de 2017, los nuevos certificados tendrán una fecha de caducidad y será necesario revalidarlos cada 5 años.

El 8 de abril la DGMM ha circulado a las Capitanías una Instrucción de Servicio (que les adjuntamos en el Anexo) que incluye un procedimiento uniforme para tramitar la expedición de los nuevos Certificados de especialidad afectados por las enmiendas de Manila.

Las capitanías ya están preparadas para tramitar las renovaciones y dado que sólo faltan 8 meses para que todos los marinos tengan actualizados sus certificados, instamos a las empresas a urgir a sus tripulantes a que vayan solicitando la revalidación de sus certificados para evitar que surjan problemas a final de año por colapso de expedientes en los servicios de la administración.

Los certificados a revalidar bien mediante la demostración de experiencia o bien mediante la realización de un curso son:

- Formación Básica en Seguridad.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Avanzado en lucha contra incendios.
- Botes de rescate rápidos.

Para realizar la tramitación el interesado deberá presentar en la capitanía marítima la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud por revalidación cumplimentado.
- Copia compulsada del DNI o pasaporte.
- Original del justificante de pago de tasas.
- Libreta Marítima si la revalidación se hace acreditando la experiencia.
- Fotocopia compulsada del Certificado, emitido por el centro o entidad homologada, acreditativo de haber superado el curso correspondiente si la revalidación se acredita mediante un curso.

Si se opta por la modalidad de revalidación por experiencia, no es necesario presentar una fotocopia compulsada del Certificado de especialidad existente, ya que la capitanía marítima lo puede comprobar en su base de datos.

La experiencia se acredita únicamente con el periodo de embarque formalizado en la Libreta Marítima, realizando un periodo de embarque de al menos 12 meses durante los 5 años precedentes o de 3 meses durante los 6 meses inmediatamente previos a la revalidación.

En paralelo y como complemento a dicha Instrucción de Servicio, la DGMM está trabajando en un borrador de modificación de la Orden FOM/2296/2002. Prevén disponer en el próximo mes de mayo de un borrador que circularán para consulta a los agentes sociales afectados, entre ellos a ANAVE.

La DGMM pretende que esta Orden se ajuste lo más posible al Convenio STCW, con un formato que tendrá la siguiente estructura:

- En el cuerpo de la Orden se enumerarán los diferentes títulos profesionales: definición del título, atribuciones, a quién va dirigido, quién está en obligación de obtenerlo, requisitos para su obtención y forma de acreditar la competencia para la obtención del certificado, es decir, los requisitos de la enseñanza en los centros.
- En forma de Anexos a la Orden se publicarán referencias a los cursos modelo de la OMI, de forma que, si en un futuro hubiera que actualizar dichos cursos, no sea necesario modificar la Orden sino únicamente los Anexos afectados, lo que podría hacerse a través de una Resolución del Director General de la Marina Mercante.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e
Inspección Marítima

FAX

Nº REF: AFM 1 20160408

Nº FAX: A TODOS LOS CAPITANES MARÍTIMOS

FECHA: 08 de abril de 2016

Asunto: INSTRUCCIONES SOBRE TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD AFECTADOS POR LAS ENMIENDAS DE MANILA EN RELACIÓN A LOS PLAZOS DE VALIDEZ.

A mediados del año 2013 los certificados de especialidad de formación básica en seguridad, avanzado en lucha contra incendios, botes de rescate rápidos, y embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos) regulados en la ORDEN FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, y conforme al Convenio STCW enmendado por la Conferencia de Manila, fueron modificados entre otros aspectos su caducidad, en la que pasaron de no tener caducidad a tener plazo de validez de 5 años.

Con el objeto de evitar colapsos en la administración periférica y clarificar las diferentes consultas o dudas que pudieran surgir, se dan las siguientes instrucciones.

Hasta la fecha se han generado dos situaciones diferentes:

1. Certificados emitidos con fecha de validez de 31/12/2016.
2. Certificados que permanecen sin caducidad y aún no se han emitido.

En ambos casos se establece el mismo procedimiento de revalidación, procediéndose de la siguiente manera:

1. A partir de la fecha de recepción del presente fax se podrán empezar a emitir dichos certificados.
2. Será necesaria la solicitud por revalidación del interesado para su otorgamiento.
3. Por defecto se sumarán 5 años a la fecha de autorización de la revalidación.
4. Los requisitos son los señalados en el Anexo I, según su caso.

Se ruega su máxima difusión y comunicación a las navieras, las cofradías de pescadores y otros agentes interesados de sus respectivas capitanías marítimas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN
MARÍTIMA



Víctor Jiménez Fernández

BILBAO

Nº Reg 3402



Nº Doc: 201642005080 F Reg: 11/04/2016 08:32

Nº Exp: 201642002212

Dest: 420/E51

D.G.M.M





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e
Inspección Marítima

ANEXO I REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN

CERTIFICADOS EN PROCESO DE REVALIDACIÓN		DOCUMENTOS						Número del documento "E"
		A	B	C	D	E	F	
FORMACIÓN BÁSICA EN SEGURIDAD	REVALIDACIÓN	POR EXPERIENCIA	X	X	X	X		1
		POR CURSO	X	X	X		X	
EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (NO RÁPIDOS)	REVALIDACIÓN	POR EXPERIENCIA	X	X	X	X		2
		POR CURSO	X	X	X		X	
AVANZADO EN LUCHA CONTRA INCENDIOS	REVALIDACIÓN	POR EXPERIENCIA	X	X	X	X		3
		POR CURSO	X	X	X		X	
BOTES DE RESCATE RÁPIDOS	REVALIDACIÓN	POR EXPERIENCIA	X	X	X	X		4
		POR CURSO	X	X	X		X	

Tipo de documento		Observaciones
A	Solicitud.	--
B	Copia compulsada del DNI o pasaporte. ^{*1}	--
C	Original del justificante de pago de tasas.	--
D	Verificar certificado de especialidad.	No se piden fotocopia compulsada pues podemos verificar en nuestra base de datos tal extremo. ^{*2}
E	Notas: Tipos de buques válidos para la revalidación: 1 - Cualquier buque civil. 2 - Cualquier buque de pasaje. - Buques mercantes de arqueo bruto superior a 75 GT. - Buques pesqueros mayores de 20 metros de eslora. 3 - Cualquier buque tanque. - Buques mercantes de arqueo bruto superior a 75 GT. - Buques pesqueros mayores de 50 metros de eslora. 4 - Buques que estén equipados con botes de rescate rápidos.	Se acredita sólo con el periodo de embarque formalizado en la Libreta Marítima: realizando un periodo de embarque, de al menos 12 meses durante los 5 años precedentes, o de 3 meses durante los 6 meses inmediatamente previos a la revalidación. Para embarques en buques extranjeros se solicitará los documentos habituales indicados en el artículo 6.4c de la Orden de 21 de Junio de 2001. ^{*3} Además de lo anterior, para el caso 4 hay que verificar que el buque está equipado con botes de rescate rápido, bien en la base de datos de datos de la DGMM o mediante documento válido en caso de buques extranjeros.
F	Fotocopia compulsada del certificado emitido por el centro o entidad homologada, acreditativo de haber superado el correspondiente curso.	Los alumnos con los cursos aprobados deberán haber sido registrados por los centros en la base de datos mediante la gestión de actas habilitada al efecto en la web de centros.

Aclaraciones:

^{*1} En caso de "Modificación de datos personales" habrá que adjuntar también copia compulsada de la tarjeta de residencia o pasaporte con el que se expidió el anterior Certificado.

^{*2} Sólo para casos de canje o revalidación por experiencia. No es aplicable en expediciones, donde sí se exige dicha fotocopia como así viene establecido en el artículo 19.1a) de la ORDEN FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

^{*3} Cualquiera de los documentos especificados en el artículo 6.4c de la Orden de 21 de Junio de 2001, excepcionalmente, podrá sustituirse por un certificado de vida laboral expedido por el ISM.